Referencia: "ADQUISICIÒN DE ELECTROBOMBAS PARA DESAGOTE" ID N° 322.091

Modalidad: Contratación por Excepción

DICTAMEN DUOC N° 01/17

Fecha: 13/03/2017

Con relación al proceso de referencia la Asesoría de Unidad Operativa de Contrataciones expresa cuanto sigue:

Situación de hecho:

1. Que por Comunicación Interna N° GORI 222/2016 fecha 22/12/2016, el Gerente Operativo de Regiones del Interior Arq. Oscar Basso, expresa cuanto sigue: *"... me dirijo a esa Asesoría de UOC a fin de solicitar el inicio de los trámites para el llamado de Contratación Directa vía Excepción para la adquisición de electrobombas de desagote de la marca **XILEMEN FLYT**.*
   Este pedido se realiza, considerando que para que una estación de bombeo funcione a cabalidad, depende de las diferentes geometrías, la longitud y el diámetro de la tubería de impulsión para poder calcular la altura manométrica, en base a la cual se selecciona una curva y una bomba entre innumerables bombas. De esta manera, cada bomba es específica para una estación en cuanto a su componente de caudal, rendimiento y consumo energético. Esto es debido a que cuando se sale de las curvas seleccionadas, se corren riesgos de bajo rendimiento, alto consumo, cavitación y otros factores que pueden alterar la performance de la estación y las bombas
   Además de esto, los codos de descarga zona adecuados a cada modelo y se encuentran instalados en el fondo de las fosas, fijados al hormigón, su eventual cambio requiere mucho trabajo y tiempo.
   Por lo expuesto precedentemente, se puede resumir que no es aconsejable, ni técnica ni económicamente cambiar los modelos originales, puesto que estos fueron el resultado de estudios de dimensionamiento técnico de consultorías especializadas y hacerlo conllevaría riesgos para todo el sistema".

2. Que a través de la Comunicación Interna UOC/UPP/ 089/2016 la jefa de la Unidad de Pliegos y Planificación, solicita información necesaria para preparar el llamado Vía Excepción para la adquisición de electrobombas, en ese sentido se solicita especificar cantidades a ser adquiridas de cada tipo de electrobomba y el costo estimado por unidad.

3. Que por Comunicación Interna N° UOI/021/2017, la Unidad Operativa de Regiones del Interior dependiente de la Gerencia Operativa de Regiones del Interior, remite los datos solicitados.

4. Prosiguiendo con los trámites de rigor, se ha solicitado a la Gerencia Operativa de Regiones del Interior, a través de la Comunicación Interna UOC/UPP/018/2017, la verificación y la aprobación con de manera a dar fe y conformidad al contenido del pliego de bases y condiciones que regirá el llamado en cuestión. En ese contexto, la Gerencia requirente del bien, ha remitido a través de la Comunicación Interna N° UOI/0029/2017 su aprobación, adjuntando el pliego con las firmas correspondientes.

Abog. Victoria Palacios Castro
Asesora U.O.C.
ESSAP S.A.

5. Que a fin de acreditar la exclusividad de la marca la empresa **Irimaq S.A.** ha remitido a través de una nota, el certificado de representación exclusiva donde se acredita a la empresa como representante y distribuidor exclusivo de la marca **Xylem FLYGT**, así como también autoriza a brindar garantías, ofrecer servicios de post-venta, venta de repuestos, mantenimientos y reparaciones, así como cotizar, vender y participar en licitaciones de proyectos mineros y de saneamiento. Además adjunta la Certificación Notarial de firmas e impresiones digitales, y el certificado de Apostille del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto de la Republica de Buenos Aires.

6. Que el Rubro al cual corresponde ser imputado es el 530 "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores".

7. Que, obra en antecedentes el PAC N° **322.091** /2017 donde se prevé el presente proyecto. Así mismo obra en antecedentes el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 004/2017 de fecha 08/02/2017 en donde se consigna la siguiente descripción; PROG. 01; PROY. 00; RUBRO 530: "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores".

Marco normativo:

En este sentido, debemos mencionar la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 33 dispone: **CASOS DE EXCEPCIÓN** *"Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a la Licitación Pública o a las de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***a) el contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos del autor u otros derechos exclusivos****; ...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16..."*

También el Decreto Reglamentario N° 21909/03 en su Art. 70 refiere: *"Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos. La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:*

1. *Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.*
2. *Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objeto o productos de distinta clase;*
3. *Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo;..."*

Conclusión y recomendación

Que resulta imperiosa la necesidad de contar con estos bienes, ya que los mismos son utilizados en estaciones de bombeos cloacales de capital y del interior del país.

Que la Gerencia requirente del bien, ha informado y justificado el pedido, en vista a que los equipos con los que cuenta actualmente ya han cumplido más de 10 (diez) años, siendo indispensable la adquisición de electrobombas de desagote de la marca **XILEMEN FLYT,** por las alegatos esgrimidos por la Gerencia requirente.

Abog. Victoria Palacios Castro
Asesora U.O.C.
ESSAP S.A.

Que teniendo en cuenta todo lo expresado en materia legal, consideramos enmarcado el supuesto de excepción dentro del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 inc. a), ya que la firma **IRIMAQ S.A.** es la que posee la exclusividad de proveer como representante exclusivo de los bienes objeto de la presente licitación

Por tanto, teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho expuestas precedentemente, consideramos que existen fundamentos para justificar el presente llamado en la modalidad de EXCEPCIÓN, por lo que se recomienda al Directorio, previo dictamen legal correspondiente, dicte Resolución acreditando la excepción y autorizando a la Asesoría de Unidad Operativa de Contrataciones, proseguir con los trámites correspondientes para la Contratación Vía Excepción para la "Adquisición de Electrobombas de Desagote", de la empresa IRIMAQ S.A. de conformidad al *Título III – Capítulo IV "De Contrataciones Públicas"- Artículo 33 Inc. a) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, conforme a las Especificaciones Técnicas y Disponibilidad Presupuestaria asignada.*

Abg. Victoria Palacios Castro Asesor
Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.

xylem
Let's Solve Water

FOLIO U.O.C. 089

CERTIFICADO

Fotocopia fiel del original
SARA EDITH SANDIO ACOSTA
Escribano Público
Reg. Nº 50
E. V. Haedo Nº 383
Tel.: 450 249
Asunción - Paraguay

A quien corresponda:

Mediante la presente certificamos que la empresa **IRIMAQ S.A.** con RUC 80052541-8, es nuestro distribuidor y representante exclusivo para el mercado paraguayo, y en consecuencia está autorizado para comercializar nuestras Bombas de Agua eléctricas sumergibles, agitadores y repuestos de la marca **Xylem FLYGT** (una marca de Xylem inc.), brindar garantías, ofrecer servicios de post-venta, venta de repuestos, mantenimientos y reparaciones, así como para cotizar, vender y participar en Licitaciones de proyectos mineros y de saneamiento.

Es todo en cuanto tenemos a bien certificar.

Atentamente.

Se expide el presente certificado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez y seis.

A efecto de certificar su firma, el SR. Rodríguez compare ce en Tigre. 28 de diciembre de 2016.

Xylem Water Solutions Argentina S.R.L.
Cdor. Jorge Rodriguez
Vice-Presidente

DAA021049330
28 12 2016

DAA021048830

Es fotocopia fiel del original
SARA EDITH SAMUDIO ACOSTA
Escribano Público
Reg. Nº 50
E.V. Libro Nº 383
Asunción - Paraguay

FOLIO 088

CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimientos n° 140 Acta n° 369 F° 369 **Eduardo Blas BOLO BOLAÑO**, en mi carácter de notario adscripto del registro número 3 del Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, **CERTIFICO** que la firma 1) que obra en el documento que antecede es auténtica y fue puesta en mi presencia, con fecha veintiocho de diciembre de 2016, por la siguiente persona capaz, a quien identifico con su documento idóneo que exhibe, según lo previsto por el Art. 306, inciso A, del Código Civil y Comercial de la Nación, y del cuál surge: **1) Jorge Daniel RODRIGUEZ,** argentino, nacido el 02/04/1968, Documento Nacional de Identidad nº 20.201.152 El Sr. Rodríguez concurre en su carácter de **Apoderado de "XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA S.R.L."**, con sede social en la calle Suipacha 1111, 8º P:, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **continuadora de "XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA S.A",** .en mérito a: a) Transformación de Sociedad: "Xylem Water Solutions Argentina S.A." a "Xylem Water Solutions Argentina S.R.L." otorgada por escritura nº 966 de fecha 30/05/2016, pasada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, Juan Pablo Lazarus del Castillo al Fº 5097 del Registro 15 de su adscripción; inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 08/09/2016 bajo el Nº 8526, Libro 149, Tomo de SRL, b) Poder General de Administración Limitado otorgado por escritura nº 977 de fecha 01/06/2016, ante el mismo escribano de la Ciudad de Buenos Aires, pasada al Fº 5162 del Registro 15 de su adscripción; elementos que he tenido a la vista, y de los cuales surge que actúa con facultades suficientes, doy fe.

SERIE A 0385240

CFNA

FAA007002837

FOLIO U.O.C. 087

Es fotocopia fiel del original
SARA EDITH SAMUDIO AGUSTA
Escribano Público
Reg. N° 90
E.V. Haedo N° 383
Tel.: 490 249
Asunción - Paraguay

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario D BOLO BOLAÑO EDUARDO BLAS

obrantes en el Documento Nº DAA 21048830

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

SAN ISIDRO, 2 de Enero de 2017

MAAA

Not. MARIA ANDREA APAT
DELEGACION SAN ISIDRO

07002837

10/ Firma

NCR

NOT. NATALIA CAROLINA RADAELLI
DELEGACIÓN SAN ISIDRO

Tipo de Documento: CERTIFICACION DE FIRMA
Titular del Documento: BOLO BOLAÑO EDUARDO BLAS

SERIE A 0385240

CFNA

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO *de*
RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

FOLIO T.O.C. 08

Fotocopia fiel del original
EDITH SAMUDIO AUGSTA
Escribano Público
Reg. Nº 50
E.V. Libro Nº 383
Tel.: 450 249
Asunción - Paraguay

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ARGENTINA

El presente documento público DE LEGALIZACIÓN

2. Ha sido formado por APAT MARIA ANDREA
3. Quien actúa en calidad de NOTARIO LEGALIZANTE
4. Lleva el sello/timbre de FAA 000007002837
5. En SAN ISIDRO 6. El día 2 DE ENERO DE 2017
7. Por EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (Convenio 02/09/2003)
8. Bajo el Número: A000026/2017 AP 385240
9. Sello/Timbre: 90.00

10. Firma

NOT. NATALIA CAROLINA RADAELLI
DELEGACIÓN SAN ISIDRO

Tipo de Documento: CERTIFICACION DE FIRMA
Titular del Documento: BOLO BOLAÑO EDUARDO BLAS

FOLIO U.O.C. 098

essap

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapehã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Comunicación Interna A.J. Nº 359 del 20 de marzo de 2017.

REFERENCIA: Adquisición de Electrobombas de Desagote.

Abg. Victoria Palacios Castro, *Asesora de la UOC.-*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-

Por la presente tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Comunicación Interna UOC/150/2017, referente a la solicitud de Dictamen y parecer jurídico de la **"ADQUISICIÓN DE ELECTROBOMBAS DE DESAGOTE"** con **ID N° 322.091**, al respecto manifestamos cuanto sigue: --

Que, por Comunicación Interna N° GORI/222/2016, en fecha 22 de diciembre de 2016, la Gerencia Operativa de Regiones del Interior solicita el inicio de trámites para el llamado de Contratación Directa Vía Excepción para la adquisición de electrobombas de desagote de la marca Xilem FLYT, exponiendo los siguientes motivos: *"Este pedido se realiza considerando que para que una estación de bombeo funcione a cabalidad, depende de las diferentes geometrías, la longitud y diámetro de la tubería de impulsión para poder calcular la altura manométrica, en base a la cual se selecciona una curva y una bomba entre innumerables bombas.*
De esta manera, cada bomba es específica para una estación en cuanto a su componente de caudal, rendimiento y consumo energético. Esto es debido a que cuando se sale de las curvas seleccionadas, se corren riesgos de bajo rendimiento, alto consumo, cavitación y otros factores que pueden alterar la performance de la estación y de las bombas.
Además de esto, los codos de descarga son adecuados a cada modelo y se encuentran instalados en el fondo de la fosas, fijados al hormigón. Su eventual cambio requiere de mucho trabajo y tiempo.
Por lo expuesto precedentemente, se puede resumir que no es aconsejable, ni técnica ni económicamente cambiar los modelos originales, puesto que estos fueron el resultado de estudios de dimensionamiento técnico de consultorías especializadas y hacerlos conllevaría riesgos para todo el sistema".--

Por Comunicación Interna UOC/UPP/018/2017, se ha solicitado a la Gerencia requirente – Gerencia Operativa de Regiones del Interior, la verificación y la aprobación de manera a dar fe y conformidad al contenido del pliego de bases y condiciones. Y a través de la Comunicación Interna N° UOI/0029/2017, la Gerencia Operativa de Regiones del Interior, remitió su aprobación, adjuntando el pliego con las firmas correspondientes.

Abg. Patricia Martínez Aranda
MAT. 41.366
ESSAP S.A.

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

essap

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapevã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Asimismo en el Dictamen UOC N° 01/2017, la Asesoría de Unidad Operativa de Contrataciones informa entre otras cuestiones, que a fin de acreditar la exclusividad de la marca la empresa Irimaq S.A. ha remitido a través de una nota, el certificado de representación exclusiva donde de acredita a la empresa como representante y distribuidor exclusivo de la marca Xylem FLYGT, así como también autoriza a brindar garantías, ofrecer servicios de post-venta, venta de repuestos, mantenimientos y reparaciones, así como cotizar, vender y participar en licitaciones de proyectos mineros y de saneamiento. Además adjunta la Certificación Notarial de firmas e impresiones digitales de Apostille del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto de la Republica de Buenos Aires.

Considerando la situación planteada, se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo N° 33 **CASOS DE EXCEPCIÓN** el cual indica cuanto sigue: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a la Licitación Pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. a) el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos."*

Que, el Decreto Reglamentario N° 21909/03 establece en su Artículo N° 70: *"Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos. La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:*
1. Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.
2. Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase;
3. Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo".--

Por tanto, en base a lo expuesto y a las documentaciones arrimadas esta Asesoría Jurídica no encuentra impedimento legal, debiendo en consecuencia la UOC proseguir con el proceso de Contratación Vía de la Excepción, conforme las disposiciones legales citadas.--

Atentamente.-

Abg. Patricia Martínez Aranda
MAT. 41.366
O ESSAP S.A.

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.